COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

ENTREGA URGENTE

CARGO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0035-2018-GO/COVIPERÚ

Notaria TUCCIO
NOTARÍA TUCCIO
CARTA NOTARIAL
06 AGO. 2018
Nº 11643
No es señal de conformidad
RECIBIDA

73082005
06/08/18
Recibí TITULAR

EXPEDIENTE N°	**: 000069-JA**
RECLAMANTE	**: Bryan Bruce Michi Trujillo**
RECLAMO	**: 000069-JA**

Notaria TUCCIO
D. LEG. 1049 - DEL NOTARIADO
ARTICULO 102º EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE

Santiago de Surco, 06 de agosto de 2018

VISTOS:

El reclamo interpuesto en la Unidad de Peaje Jahuay, por el señor **Bryan Bruce Michi Trujillo**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 73082005, con domicilio en Jr. El Cortijo Nro. 523, Dpto. 301 - Urb. Fundo Monterrico Chico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y departamento de Lima, indicando de manera expresa que la respuesta a su reclamo le sea notificado en su domicilio, y quien interpone un reclamo por un supuesto cobro indebido por parte de COVIPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

COVIPERU VºBº CPS Dpto Legal

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento"), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

GERENCIA VºBº Operaciones

Que, el día 29 de julio de 2018, el señor **Bryan Bruce Michi Trujillo** (en adelante, el "Reclamante") interpuso un reclamo en la Unidad de Peaje Jahuay, señalando su malestar debido a que supuestamente se le cobró de manera indebida en dicho Peaje. El Reclamante señala que al haber efectuado el pago de la tarifa en la Unidad de Peaje Chilca, ya no se le debía cobrar de nuevo en las demás casetas de Peaje, pues alega que el pago es único, cubriendo la tarifa a las tres (03) casetas de peaje: Chilca, Jahuay e Ica.

LA FIRMA QUE CALIFICA LA PRESENTE CARTA NOTARIAL FUE REDACTADA EN LA NOTARIA Y NO SE CERTIFICA LA FIRMA DEL REMITENTE

Que, sobre el particular y conforme al Contrato de Concesión, cabe señalar que éste, en su Cláusula 8.1 regula la explotación del tramo vial por la Sociedad Concesionaria, la cual constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual la empresa recuperará la inversión que realice en la Obra; así como un deber, en la medida en que está obligada a mantener la operatividad del Tramo y prestar el Servicio a los usuarios dentro de los estándares especificados en los Estudios Técnicos y en los Anexos del Contrato.

NOTARIA TUCCIO VALVERDE
CARTA NOTARIAL
ANEXO
Nº HOJAS 01

En concordancia con lo anterior, la Cláusula 8.15 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com









COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

"8.15.- Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley) como contraprestación por el Servicio público materia del Tramo.

***Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice el Tramo, de acuerdo a la categoría de vehículo**, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17 (...)"* [El énfasis es agregado].

Por lo tanto, el cobro del peaje se efectúa conforme lo establece la Cláusula 8.16 del Contrato de Concesión:

*"8.16.- **El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, no exento de pago, por el derecho de paso en un lugar determinado de la vía.***
(...)" [El énfasis es agregado].

En ese sentido, COVIPERÚ tiene la facultad de exigir la contraprestación al usuario para poder concederle el derecho de paso por la infraestructura vial, lo que implica que se cobrará al usuario de la carretera o autopista por transitar por un tramo determinado de la vía, sin importar la extensión del mismo o el intervalo de tiempo, siempre que pase por alguna de las Unidades de Peaje, salvo que se trate de un usuario exento de pago.

COVIPERU V°B° CPS Dpto Legal

Que, tal como consta en el reclamo presentado, no se ha configurado ninguna de las causales para la exoneración del cobro de la tarifa del peaje al Reclamante, razón por la cual, y toda vez que el Reclamante transitó por cada tramo de la vía e hizo uso de ella, le corresponde el pago de la tarifa actual de peaje, en conformidad con el Contrato de Concesión y el marco legal vigente. Sobre la base de lo afirmado, podemos sostener que no ha existido un cobro indebido por parte de COVIPERÚ, toda vez que se ha cumplido con todas las obligaciones previstas en el mencionado Contrato de Concesión y el marco legal correspondiente.

GERENCIA V°B° Operaciones

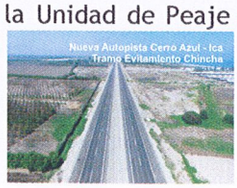
Por otro lado, consideramos importante informar al Reclamante que el cobro del peaje por ida y vuelta es aplicado exclusivamente en observancia al Contrato de Concesión, toda vez que de acuerdo a la Cláusula 8.14 del mismo, se dispone que la Sociedad Concesionaria cobrará a los usuarios una tarifa en un solo sentido a través de las Unidades de Peaje (Estaciones de Peaje) por el derecho de paso en **ambos sentidos** (Norte-Sur y Sur-Norte).

Como consecuencia de ello, en cada una de nuestras Estaciones de Peaje se cobra la tarifa establecida por el Estado Peruano para la Concesión, de acuerdo con los mecanismos previstos por ley y por el Contrato de Concesión para su determinación, conforme se detalla a continuación:

- En la Estación de Peaje de Chilca (Cañete), se procede con el doble cobro de la Tarifa de Peaje en el sentido Norte (Lima) a Sur (Ica). Cuando los usuarios regresan (de Sur a Norte) ya no pagan dicha Tarifa en esta Estación de Peaje, ni deben detenerse en ella por no existir casetas de cobro en el sentido opuesto, transitando libremente. En otras palabras, el cobro en ambos sentidos se refiere a que el Usuario de la Vía ya no tendrá que realizar el pago de la Tarifa de Peaje que le correspondería pagar al transitar por la Unidad de Peaje Chilca de Sur a Norte,

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com









puesto que cuando transitó por ella en sentido Norte a Sur ya realizó el pago de la tarifa por ambos trayectos.

- En el caso de la Estación de Peaje de Jahuay (Chincha), se procede con el doble cobro de la Tarifa de Peaje para el sentido Sur (Ica) a Norte (Lima). Sin embargo, cuando los usuarios recorren el trayecto Norte a Sur, estos transitan libremente, sin necesidad de realizar otro pago de la Tarifa de Peaje en este recorrido.

- En el caso de la Estación de Peaje de Ica, se procede con el doble cobro de la Tarifa de Peaje en el sentido Norte (Lima) a Sur (Ica). Sin embargo, al regresar los usuarios por el sentido Sur-Norte, pasan por esta Estación de Peaje sin tener que detenerse ni efectuar pago adicional alguno, puesto que cuando transitó por ella en sentido Norte a Sur ya realizó el pago de la tarifa por ambos trayectos.

Por lo tanto, conforme se ha verificado de los hechos, el cobro de tarifa realizada al usuario ha sido efectuado correctamente y conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, dado que el usuario ha hecho uso de la vía en un solo sentido.

De esta manera, conforme al Artículo 34° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, respecto a los reclamos relacionados con la facturación, información, calidad e idoneidad del servicio; le corresponde a la Entidad Prestadora probar que estos se brindaron conforme a las exigencias del Contrato de Concesión respectivo y el ordenamiento vigente.

COVIPERU V°B° CPS - Dpto Legal -

Por estas consideraciones, y dentro del plazo previsto en el Artículo 13° Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por el Reclamante.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Reclamante.

TERCERO: El Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Atentamente,

Carlos Sánchez Gareía
GERENTE DE OPERACIONES

C.c. Gerencia General - COVIPERÚ









JAIME TUCCIO VALVERDE, ABOGADO NOTARIO DE LIMA. ====

CERTIFICO: QUE EL ORIGINAL DE ESTA CARTA NOTARIAL CUYO CARGO CERTIFICO, HA SIDO DILIGENCIADA, EL 06 DE AGOSTO DEL 2018 EN LA DIRECCIÓN INDICADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO: JR. EL CORTIJO N°523, DPTO. 301 – URBANIZACION FUNDO MONTERRICO CHICO – SURCO. HABIENDO SIDO ENTREGADA A UNA PERSONA QUE INDICÓ SER EL DESTINATARIO. QUIEN LUEGO DE TOMAR CONOCIMIENTO DE LA MISMA, PROCEDIÓ A RECEPCIONARLA, Y A FIRMAR EL PRESENTE CARGO. DE LO QUE DOY FE. ==========

LIMA, 06 DE AGOSTO DEL 2018. ==========

Notaría TUCCIO

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO PUBLICO DE LIMA

VIPERÚ
NARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

ANEXO 1: Modelo de Formulario del Libro de Reclamos y Sugerencias

mato de Reclamos y Sugerencias

Nº 000069 - JA

Ficha Número:

Fecha: 28/07/2018
Recibido por:
Estación:

re y Apellidos: Bryan Bruce Michi Trujillo
mento de Identidad: 73060005
i Social: Peruano Arquitectura & Construccion SAC
20602120831
ción: Jr. El Contijo 527 - Surco - Lima
o Electrónico: Bryanmichie@outlook.com
no: 963313732

:

amo o Sugerencia: Llenar con letra clara y legible

endo 29 de Julio de 2018, no se me dejo
ser por la via, impidiendo mi libre
ceso a la via, el representante de COVIPERU
esa fecha me exigio el pago de S/14.00 Soles
diendo que era una "obligación de mi parte"
el pago del peaje, cosa que es totalmente
so, ya que según la constitución poseo
ne el derecho a obtener una via y transitar
acceso a otro cualquiera.

NOTARIA
TUCCIO VALVERDE
CARTA NOTARIAL
ANEXO
Nº HOJAS 01

rvaciones: Usuario se niega a entregar sus documentos
nales. para sacar copia

Fermin Huapaya Balcazar
ADMINISTRADOR DEL PEAJE JAHUAY
OPECOVI S.A.C.